

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Artículo 1°. Los hombres son iguales en dignidad y derechos. La familia es el núcleo de la sociedad.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Artículo 2°. Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

Artículo 3°. El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. La ley propenderá a que su administración sea funcional y territorialmente descentralizada.

Artículo 4°. Chile es una república democrática.

Artículo 5°. La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Artículo 6°. Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas emanadas de ella.

Los preceptos de esta Constitución tienen jerarquía superior a las leyes y a los decretos. No son válidas las disposiciones que violen los derechos de los ciudadanos.

La infracción de los deberes que esta Constitución impone constituye un delito que determina la responsabilidad que establece la ley.

Artículo 7°. Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas emanadas de ella.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

MÉXICO